

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Custodia y cuidado personal - Rad.No.2021-00220-00

Conforme al seguimiento e intervención llevado a cabo por la Asistente Social adscrita al Despacho, las partes comparecieron en la fecha acordada y resueltas sus inquietudes llegaron a un acuerdo dentro del asunto. Bajo el epígrafe Acuerdo Conciliatorio, el demandante Andrés Ladino Hernández, su apoderado judicial, el demandado Jefferson Andrés Wilches Arboleda y la abuela materna, de la menor Sharon Scarlet Wilches Ladino, Paula Andrea Rodríguez Quintero, con sus rúbricas signaron el prementado acuerdo; fulge claro entonces que, no hay prueba alguna pendiente por practicar en este asunto, cumpliéndose, así, el presupuesto de que trata el artículo 278, numeral 2º de la ley 1564, se pasará entonces a Despacho para lo pertinente. En consecuencia, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agregar para que obre y conste y surta efectos legales el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el pasado 16 de mayo de 2023 en las instalaciones del Juzgado.

Segundo: En firme este proveído, regresen las presentes diligencias al despacho, para proferir sentencia anticipada, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 278 de la ley 1564.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria